



2021-00198

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, remito a usted el expediente EJECUTIVO radicado bajo el número 2021-00198, el cual se encuentra pendiente de emplazamiento.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 marzo 2022.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN:	08001-31-53-005-2021-00198-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA
DEMANDADO:	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y LOGISTICAS SAS

Visto el anterior informe secretarial y el escrito de solicitud de emplazamiento de los demandados SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y LOGISTICAS SAS Y HENANDO CABRERA ROA presentado por el doctor José Luis Baute Arenas, una vez revisado el expediente se observa que la diligencia de citación de notificación personal del señor Hernando Cabrera Roa no fue entregada, certificando la empresa de envío que fue devuelta la citación porque no reside el destinatario, así las cosas se ordenará el emplazamiento del señor Hernando Cabrera Roa.

1

Ahora bien, con relación al emplazamiento de la sociedad Construcciones y Logísticas SAS, se observa que la dirección anotada en la diligencia de notificación cual es carrera 27 No. 72 20 Casa 1 y que fue certificada por la empresa distrienvios SAS que “no existe”, no es la misma dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la empresa Construcciones y Logísticas SAS ya que en dicho certificado la dirección que aparece es carrera 27 No. 72 80 Casa 01.

Frente a lo anterior, se ordena que el demandante realice la notificación de la sociedad Construcciones y Logísticas SAS en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Se ordena el emplazamiento del señor HENANDO CABRERA ROA., de conformidad con el artículo 108 del CGP, para que comparezca a este juzgado a notificarse del auto admisorio de la demandada de fecha 23 agosto de 2021.
2. Que de conformidad a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 artículo 10, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará curador Adlitem, con quien se seguirá el proceso.



2021-00198

4. se ordena que el demandante realice la notificación de la sociedad Construcciones y Logísticas SAS en la dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Por anotación en estado	N° 49
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>MARZO 24 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906da7a2dfb476ca9a9ee683f0927c5a8d89d5a95accf3c7774b63761958849d**
Documento generado en 23/03/2022 04:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2